

DECRETO NÚMERO 044 - DE 2022

18 FEB 2022

“Por medio del cual se actualiza la conformación y la reglamentación del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, Acuerdo Municipal 007 del 2015, Decreto 118 del 2016, Decreto 188 del 2021, y en desarrollo de las facultades protempore otorgadas por el Concejo Municipal de Caldas, Antioquia mediante Acuerdo Municipal 002 del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 constitucional describe al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; por lo cual se le considera al municipio como agente del Estado y responsable de su desarrollo social, económico y ambiental.

Que dentro de las instancias de dirección del SNGRD el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 define a los gobernadores y alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la ley invocada, precisa a los alcaldes como jefes de la administración local que representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1289 de fecha 25 de julio de 2018 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”* y en su artículo 2.3.1.6.4.2 estableció que los fondos territoriales se constituyen bajo el mismo esquema del Fondo Nacional de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

DECRETO NÚMERO 044 DE 2022

Que el artículo primero del Acuerdo Municipal 007 del 30 de noviembre de 2015, creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tal como lo establece la Ley 1523 de 2012; y determinaron la naturaleza del mismo como una cuenta especial del presupuesto del municipio de Caldas, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en virtud del artículo tercero del citado Acuerdo Municipal se definió el objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que el Decreto Municipal 0118 del 2016 reglamentó el funcionamiento del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Caldas (Ant), el cual debe de ser actualizado en virtud del Decreto con fuerza de Acuerdo 188 del 2021, mediante el cual se modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Caldas, Antioquia y las funciones de las diferentes dependencias

Que mediante el Acuerdo Municipal 002 del 29 de marzo del 2021, el Concejo Municipal de Caldas, Antioquia concedió facultades protempore al Alcalde, para adecuar la estructura de la administración municipal y de sus entidades descentralizadas, y que a través del Decreto con fuerza de Acuerdo número 188 del 13 de octubre del 2021, se modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Caldas, Antioquia, y en su artículo 29 definió que la Secretaría de Infraestructura Física es una dependencia del nivel central que tendrá la responsabilidad entre otras de dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres del municipio.

Que el artículo 30 del precitado Decreto Municipal estableció las funciones de la Secretaría de Infraestructura Física entre las cuales están *"Dirigir la implementación de gestión del riesgo de desastres de los proyectos de inversión que se desarrollen en la entidad territorial, de acuerdo con las políticas del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgos de Desastres - DAGRD - y el Departamento de Antioquia"* y *"Coordinar el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la implementación de planes de mitigación y atención del mismo"*.

Que es necesario actualizar la reglamentación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Caldas, de acuerdo con la Estructura Administrativa vigente.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Actualizar la conformación y la reglamentación del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas, cuyo objetivo es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 2. Representación legal y ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. La representación legal y ordenación del gasto del fondo municipal estarán a cargo del alcalde del municipio o del secretario de despacho que este delegue

ARTÍCULO 3. Administración financiera del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. La administración de los recursos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda en forma completamente separada sin conformar unidad de caja con otros recursos del municipio.

ARTÍCULO 4. Funciones de la administración financiera. Son funciones de la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las provisiones legales referentes al flujo de los recursos, así como por la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del fondo municipal.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
7. Presentar o expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del fondo.

PARÁGRAFO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio Caldas se manejará a través de una cuenta que será abierta por la Secretaría de Hacienda denominada: *"Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Caldas"*.

CAPÍTULO II

DESTINACIÓN Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Destinación de los recursos del Fondo. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación, y protección financiera, siguiendo la política establecida en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 6. Subcuentas del Fondo Municipal. Las subcuentas del Fondo Municipal creadas mediante el Acuerdo 007 de 2015 son las siguientes:

1. **Subcuenta de conocimiento del riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio.
2. **Subcuenta de reducción del riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el municipio.
3. **Subcuenta de manejo de desastres.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
 - b. El período de la emergencia, que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
4. **Subcuenta de Recuperación:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
5. **Subcuenta para la Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la secretaria de hacienda ahorrara, gestionara, adquirirá o celebrara los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres.

ARTÍCULO 7. Plan de inversiones. La Junta Directiva revisará y aprobará un plan de inversión de los recursos por cada subcuenta creada frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar en articulación con las acciones establecidas y priorizadas en el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y otros instrumentos de planificación territorial y del desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades dadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO NÚMERO 044-DE 2022

PARÁGRAFO. El plan de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde con la inclusión de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada por acta por parte de la junta directiva del Fondo.

ARTÍCULO 8. Transferencias de recursos para proyectos específicos. Los recursos provenientes de otras fuentes de financiación para la ejecución de proyectos específicos deberán ser transferidos a la subcuenta correspondiente.

ARTÍCULO 9. Distribución de los recursos entre las subcuentas. Los recursos que ingresen bajo cualquier título al Fondo, serán distribuidos entre las subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 10. Traslado de recursos entre las subcuentas. La Junta Directiva del Fondo autorizará el traslado de recursos entre subcuentas, con excepción de la subcuenta para la protección financiera. Los recursos a trasladar, en ninguna circunstancia o condición, deben encontrarse asignados o comprometidos.

ARTÍCULO 11. Control de Recursos. Los recursos del FMGRD son objeto de control por parte de las autoridades públicas competentes, conforme las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 12. Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de la gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlas y responder por su correcta y debida ejecución.

La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 13. Administración de los recursos transferidos. La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el representante legal de la entidad receptora, delimitándose su destino a los gastos propuestos y aprobados por la Junta Directiva del FMGRD.

La obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por los representantes legales de las entidades receptoras, quienes presentarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por las entidades de control.

ARTÍCULO 14. Reintegro de los recursos transferidos. Las entidades receptoras reintegrarán al Fondo los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia, contrato o convenio suscrito.

DECRETO NÚMERO 044 - DE 2022

PARÁGRAFO. La no devolución de los recursos, bajo estas circunstancias, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 15. Junta Directiva del Fondo Municipal. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio Caldas (Antioquia) estará integrada por:

1. El Alcalde del municipio o su delegado.
2. El secretario (a) de Infraestructura Física
3. El secretario (a) de Hacienda.
4. El secretario (a) de Planeación.
5. El coordinador de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Junta Directiva del Fondo Municipal. La junta directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
3. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a sus disposiciones presupuestales existentes en cada caso.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y sus modificaciones.
5. Resolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada subcuenta creada frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros para los proyectos o acciones aprobados.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Autorizar el traslado de recursos entre las subcuentas del fondo municipal.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva tendrán la responsabilidad de asistir de manera regular a las reuniones ordinarias, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas en caso de así requerirse.

ARTÍCULO 17. Presidente de la Junta Directiva. La junta directiva tendrá presidente, que será el alcalde municipal.

ARTÍCULO 18. Funciones del Presidente. El presidente de la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del fondo municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Gestionar la participación de los miembros de la junta directiva.
4. Representar a la junta directiva en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la Secretaría Técnica un informe semestral y un informe anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 19. Secretaría Técnica de la junta directiva. La junta directiva contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por el coordinador de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Secretaría Técnica. Las funciones de la Secretaría Técnica de la junta directiva serán las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento de la junta directiva.
2. Convocar a los miembros de la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en ellas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar, conservar y custodiar las actas de cada sesión.
5. Preparar conjuntamente con la Presidencia un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.
6. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 21. Reuniones de la junta directiva. La junta directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten por requerimiento del presidente.

ARTÍCULO 22. Convocatoria a reuniones. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerán el sitio y hora de reunión.

ARTÍCULO 23. Aplazamiento de las reuniones. Las reuniones solo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva notifique a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas con al menos dos (2) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTÍCULO 24. Realización de las reuniones. El quórum para las reuniones se dará con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 25. Participación de otras entidades en la Junta Directiva. A las sesiones de la junta directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que a juicio de su presidente puedan aportar elementos de juicio sobre las materias

DECRETO NÚMERO 044-DE 2022

o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 26. Actas. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 27. Decisiones. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta Directiva con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 28. Informes. La Junta Directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado conjuntamente por la Secretaría Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, serán enviados a todos los miembros de la junta directiva y al CMGRD.

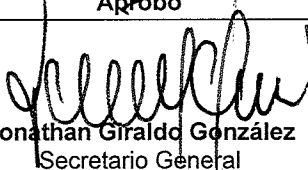
ARTÍCULO 29. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto Municipal N° 118 del 13 de junio de 2016, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 18 FEB 2022

MAURICIO CANO CARMONA

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Melissa Cardona Mira Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda Juan Estebán Zapata Pérez Secretario de Infraestructura Física Juan David Herrera Salazar Contratista - Sec. General	 Jonathan Giraldo González Secretario General